



Resolución Ministerial N° 093-2012-MC

Lima, 06 MAR. 2012

Visto, el Informe N° 002-2012-CPPAD/MC de fecha 26 de enero de 2012 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta 001-2012-CPPAD-MC de fecha 16 de enero de 2012, que da cuenta de la presunta falta cometida por el servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 señor JOSE DE LA CRUZ COSSIO ROJAS, servidor de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque;

Que, según lo expuesto en el Acta 001-2012-CPPAD-MC, mediante Resolución Ministerial N° 356-2008-TR del 07 de noviembre de 2008 se aprobó la reubicación en el ex Instituto Nacional de Cultura – INC del trabajador José de la Cruz Cossio Rojas. A través de la Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC del 24 de noviembre de 2008 se reubicó a partir de dicha fecha al ex trabajador cesado en la plaza vacante presupuestada de Especialista Cultural I de la Sede Lambayeque;

Que, mediante escrito presentado con fecha 19 de diciembre de 2008 y subsanado el 30 de diciembre de 2008, el señor José de la Cruz Cossio Rojas interpuso Recurso de Reconsideración contra la citada Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC, alegando que su reubicación debió proceder en la plaza vacante de Técnico Administrativo I, Nivel STB, sede Lima, porque fue a la plaza que postuló ante el Ministerio de Trabajo;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 175/INC de fecha 05 de febrero de 2009, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor José de la Cruz Cossio Rojas contra la Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC del 24 de noviembre de 2008, por cuanto la Resolución Ministerial N° 356-2008-TR del 07 de noviembre de 2008 aprobó la reubicación del recurrente, en la plaza comunicada por el ex Instituto Nacional de Cultura mediante Oficio N° 285-2008-GG/INC del 25 de setiembre de 2008; es decir, de Especialista Cultural I, Nivel Remunerativo SPD, Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Dirección Regional de Cultura de Lambayeque de la Sede Lambayeque; resolución que fue notificada el 28 de febrero de 2009 y no fue materia de impugnación;

Que, por Oficio N° 1123-2008-GG-OA del 18 de diciembre de 2008 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos le comunicó al recurrente que, en cumplimiento de la citada Resolución Directoral Nacional N° 1704/INC debía presentarse a trabajar el día 05 de enero de 2009, lo cual fue reiterado por el Oficio N° 1140-2008-GG-OA-URH/INC del 24 de diciembre de 2008;



Que, con fecha 15 de enero de 2009, el señor José de la Cruz Cossio Rojas presentó una solicitud de licencia sin goce de haber por seis (06) meses, precisando que la misma sea efectiva a partir de la fecha de presentación de su solicitud. Dicha solicitud fue remitida por el Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Lambayeque a través del Memorándum N° 025-2009-OA-INC/L del 16 de enero de 2009, quien señaló que recién el día 15 de enero de 2009 el solicitante se apersonó a la referida Dirección Regional y comunicó al Director Regional sobre la imposibilidad de asumir el cargo al que fue reubicado;

Que, mediante Resolución N° 025/INC-URH del 03 de febrero de 2009, la Unidad de Recursos Humanos declaró improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber formulada por el señor José de la Cruz Cossio Rojas, puesto que no cumplió con presentar su solicitud con la debida anticipación para el trámite correspondiente; no contaba con la conformidad de su jefe inmediato; porque el período solicitado excede el previsto por el Decreto Legislativo N° 276, que es de noventa días; y, porque existe una evidente necesidad de contar con los servicios del impugnante toda vez que la plaza en mención se encontraba vacante, lo que estaba causando un perjuicio a la Entidad al no poder contar con dicho servidor; resolución que fue notificada el 26 de febrero de 2009 y no fue materia de impugnación;

Que, mediante Informe N° 346-2011-URH-OA-SG/MC del 13 de mayo de 2011 y recibido el 16 de mayo de 2011, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica al Director de la Oficina de Administración que el señor José de la Cruz Cossio Rojas ha incurrido en ausencias injustificadas desde el 05 de enero de 2009 hasta la fecha de emisión de su informe; es decir, hasta el 13 de mayo de 2011;

Que, lo señalado fue reiterado mediante Informe N° 465-2011-ORH-OGA/MC del 24 de noviembre de 2011 y recogido en el Memorándum N° 755-2011-OGA-SG/MC del 28 de noviembre de 2011 en el que el Director General de la Oficina General de Administración indica que el servidor en mención no se presentó a laborar en la fecha señalada por la Entidad, situación subsistente a la fecha de emisión de dicho documento;

Que, finalmente, con Informe N° 00007-2012-ORH-OGA/MC del 06 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite el caso a la Comisión, para la emisión del pronunciamiento correspondiente, teniendo en cuenta que, si bien el señor José de la Cruz Cossio Rojas no asistió a laborar desde el 05 de enero de 2009, este hecho no conlleva que se haya extinguido su vínculo laboral con la Entidad, en razón a que las causas para que la extinción se produzca se encuentran previstas en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de los informes precedentes se advierte que la inasistencia del señor José de la Cruz Cossio Rojas se viene produciendo en forma continuada desde el 05 de enero de 2009 hasta la fecha de emisión de la presente resolución; es decir, el trabajador está incurriendo en una infracción continuada y permanente por más de tres (03) años calendarios;

Que, al respecto, el literal k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que es una falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario;





Resolución Ministerial N° 093-2012-MC

Que, en consecuencia, el señor José de la Cruz Cossio Rojas, al haber presentado ausencias injustificadas continuas por más de tres (03) años calendarios ha incurrido en la falta a que se refiere el citado artículo del Decreto Legislativo N° 276, lo que configura una falta grave pasible de cese temporal o destitución;

Que, en tal sentido la Comisión mediante Informe N° 002-2012-CPPAD/MC de fecha 26 de enero de 2012 opina que debe instaurarse proceso administrativo disciplinario al trabajador José de la Cruz Cossio Rojas a fin de determinar la sanción que corresponda por el prolongado tiempo en el que ha cometido la infracción consistente en ausencias injustificadas;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor José de la Cruz Cossio Rojas, Servidor de la Dirección Regional de Cultura Lambayeque, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al incurrir en permanente ausencia injustificada desde el 05 de enero de 2009 hasta la fecha de emisión de la presente resolución, inclusive.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor José de la Cruz Cossio Rojas el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor José de la Cruz Cossio Rojas, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

